

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2017 -01621 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que el liquidador que fuere designado por el Despacho por auto del 06/08/2021 (p. 485 pdf 01 cp.), no tomo posesión del cargo, el Juzgado en aras de imprimirle celeridad al presente trámite, procede a relevar, recayendo el nombramiento en el liquidador que aparece en acta anexa a este proveído.

Comuníquesele por los medios más expeditos, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que, una vez posesionado, dé cumplimiento a los numerales 3° y 4° del auto adiado 26/01/2018 (p. 263 pdf 01 cp.), por el cual se le dio apertura a este trámite, en los términos allí establecidos.

Secretaría proceda de conformidad.

Niéguese la solicitud elevada por el GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (pdf 06 cp.), por lo que deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 14/08/2020 (p. 471 pdf 01 cp.), por el cual no se tuvo en cuenta la cesión aportada, en caso de persistir en acreditar la cesión, deberá presentar nuevamente la documentación en el que se corrija los defectos de que adolece el documento primigenio (pdf 1 Pag Digital 380 y ss).

Previo a tenerse en cuenta el poder aportado por el Abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE (pdf 07 cp.), requiérase al togado para que acredite el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica informada a nombre de la representante del acreedor BANCO FINANADINA S.A., (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP), so pena de negar el reconocimiento de personería para actuar.

Téngase por agregado al expediente el documento que da cuenta de la cesión de crédito celebrada entre BANCO COLPATRIA y GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. (pdf 9 - fol 3 y ss); debiéndose reconocer para todos los efectos legales al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. como cesionaria o titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO COLPATRIA dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.02 del 31/01/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1681bd4d659cb5778a7cedc7ed284844811f79d83d4b8ba2af71f6afee91c73a**
Documento generado en 28/01/2022 05:41:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>